

BARRILES DE PAPEL No. 184
QUE HAY QUE CAMBIAR EN LA CONSTITUCIÓN EN MATERIA DE HIDROCARBUROS
Acad., Ing. Diego J. González Cruz

Me han preguntado ¿Qué hay que cambiar en la Constitución venezolana para que los recursos naturales, en especial los hidrocarburos, sean plenamente aprovechados por todos los venezolanos, y no por el gobierno y el partido de turno, ni por los *rent claimants* y los *rent seekers* (ver mi Barriles de Papel No 106¹).

Acorde con el *The Oxford Companion to Philosophy*², pág. 942, hay siete (7) tipos de Constituciones: Democráticas, Oligárquicas, Timocráticas, Plutocráticas, Monárquicas, Tiránicas, y Totalitarias. Deducimos que una nueva Constitución debe ser democrática.

Venezuela, acorde con el artículo 4to. de la Constitución actual³ es una Republica Federal, pero los estados no tienen ninguna autoridad para ejercer su condición de federales, como por ejemplo establecer los montos y usos de las regalías por la explotación de los recursos naturales, por parte de los particulares.

Una reforma Constitucional para abordar los temas de los hidrocarburos, tendría en primer lugar que considerar que la explotación de los hidrocarburos tiene que ser una actividad particular, y que por ninguna razón el Estado central ni los regionales pretendan participar en la explotación de los recursos, por la sencilla razón que el Estado no debe ser empresario.

Para que la actividad de la explotación de los hidrocarburos, por parte de los particulares nacionales e internacionales esté garantizada y protegida, deben existir las figuras como las Agencias y Comisiones, autárquicas e independientes del gobierno de turno, que regulen la actividad, para promover la participación total del sector privado, no para restringirlo, reprimirlo o inhibirlo de participar.

Resumiendo, tendría que cambiarse la Constitución nacional, para que la Nación, la Republica y el Estado dejen de ser *centralistas, presidencialistas, partidistas, populistas y estatistas*.

¿Por qué tiene que dejar de ser *centralista*?: porque no puede ser que todas las leyes se hagan en Caracas, para su total aplicación en el resto del país, cuando lo que deberían ser las leyes centrales, es ser la referencia para que los estados hagan las respectivas leyes locales. Por ejemplo, el gobierno central solo tiene que decir: se cobrarán regalías por la explotación de los recursos naturales, y las mismas no serán para cancelar gastos administrativos ni burocráticos, solo serán para el desarrollo de las regiones que las perciban. De allí cada estado establecerá los montos de las mismas y sus usos.

¹ <https://docplayer.es/3970024-Barriles-de-papel-no-106-sobre-la-renta-y-el-reclamo-de-diego-bautista-urbaneja-diego-j-gonzalez-cruz.html>

² Oxford, University Press, New York, 1995

³ www.minci.gob.ve/wp-content/uploads/2011/04/CONSTITUCION.pdf

La Constitución consagra el centralismo en lo que llama en su Capítulo II: *De la Competencia del Poder Público Nacional*, que Juan Garay⁴ subraya diciendo: (...) *el Poder Público Nacional es lo que llamamos poder central, para distinguirlo del poder estadal o local...* En el Art. 156 de ese Capítulo se consagran las 33 atribuciones del Poder Público Nacional. Que por cierto incluye los *Servicios Públicos*, cuando el término no estatista, centralista ni populista debería ser: *Servicios para el Pueblo*, Como lo define muy bien Ramón Rosales Linares⁵

Hay que reducir al mínimo el *presidencialismo*. Hoy el presidente de la República tiene 24 atribuciones (Art. 236), y el vicepresidente tiene 10 (Arts. 238 y 239), mientras el poder de los estados se reducen a 3 competencias (Arts. 162 y 164); y los municipios tienen solo 8 competencias menores (Art. 178).

Y el colmo: la Constitución establece en su Art. 242 que los ministerios son órganos directos del Presidente de la República!!!

Y con respecto al *partidismo*, todos los órganos del poder público los nombra la Asamblea Nacional (AN), y los aprueba el Presidente de la República. ¿Y quienes conforman la AN?: los partidos! Trate un particular de lanzarse a candidato presidencial o como diputado, y va al CNE, y este le preguntará que partido lo apoya. Si ese venezolano le dice que él no es de partido alguno, le dirán aquí los candidatos tienen que estar apoyados por un partido y su tarjeta!

La Constitución es *populista* porque todo lo que se lee en ella son derechos, y mínimos deberes. En especial lo relacionado con el Situado Constitucional (Art. 167, numeral 4to), una limosna centralista, para los gobernadores y alcaldes que se porten bien. El Situado debe ser eliminado progresivamente, y esto informárselo a los gobernadores y alcaldes para que panifiquen su futuro económico, y aprendan a vivir de las regalías e impuestos que les aporten el desarrollo de los recursos naturales de sus regiones, por parte de los particulares.

Y finalmente, vamos al carácter *estatista* de la Constitución en materia de hidrocarburos. Se lee: *El Estado se reserva la actividad petrolera y todo lo relacionado con ella* (Art. 302); *el Estado conservará las acciones de la estatal PDVSA* (Art. 303).

Y la historia política de lo anterior está asociada a que los predecesores políticos dijeron que todos los recursos naturales son estratégicos, sus empresas son básicas, y estos son sinónimo de soberanía e independencia. Si no se cambian estos paradigmas, que están en el ADN de nuestra clase política vieja y joven, no habrá propuestas económicas en materias de hidrocarburos que prosperen.

Finalmente, cuando el Art. 320 de la Constitución dice que el Estado *debe promover y defender la estabilidad económica*, es eso. Y lo tiene que hacer es únicamente a través de políticas públicas y leyes que respeten el estado de derecho y la propiedad privada, y creando las

⁴ Juan Garay, *La Nueva Constitución*, pág. 77. Ediciones Juan Garay, Enero 2001/2006, Caracas, Venezuela,
<https://www.urbe.edu/UDWLibrary/InfoBook.do?id=95629>

⁵ Ramón Rosales Linares, *Los servicios públicos: ¿Para ciudadanos, clientes o usuarios*, Estudios IESA No 6, Ediciones IESA, Caracas 1996.

Agencias reguladoras y las Comisiones, independientes del gobierno de turno, que se encargarán que eso se cumpla.

Si leemos el comienzo del Art. 320: (...) *El Estado debe promover y defender la estabilidad económica, evitar la vulnerabilidad de la economía y velar por la estabilidad monetaria y de precios, para asegurar el bienestar social.... El ministerio responsable de las finanzas y el Banco Central de Venezuela contribuirán a la armonización de la política fiscal con la política monetaria, facilitando el logro de los objetivos macroeconómicos. En el ejercicio de sus funciones el Banco Central de Venezuela no estará subordinado a directivas del Poder Ejecutivo y no podrá convalidar o financiar políticas fiscales deficitarias...* vemos que con respecto al BCV y el ministerio de Finanzas hoy hacen todo lo contrario.

Resumiendo, todo lo anterior es lo que hay que cambiar en la Constitución venezolana para que los recursos naturales, en especial los hidrocarburos, sean plenamente aprovechados por todos los venezolanos, y no por el gobierno, ni el partido de turno, ni por los *rent claimants* y los *rent seekers*

Caracas, 26 de agosto 2019

Académico, Ing. Diego J. González Cruz, PE.

Senior Associate E&P and Natural Gas, GBC Global Business Consultants (www.qbc-laa.com)

Miembro Correspondiente de la Academia Nacional de Ingeniería y el Hábitat (ANIH)

Fundador y Ex Presidente del Centro de Orientación en Energía (COENER)

Coordinador del Centro de Estudios de Energía de CEDICE-Libertad (CEEV)

Todos los Barriles de Papel aquí: <http://petroleumag.com/author/diego-j-gonzalez-cruz/>.

Telf. Cel. +58 416 605 8299.